



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES,
S.A. DE C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA
LAGUNA, DEL ESTADO DE COAHUILA.**

EXPEDIENTE No. 540/2009

ACUERDO No. 115.5.

492

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de febrero de dos mil diez, a través del cual la empresa **CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. María del Carmen Escudero Pineda**, se desiste de la presente instancia, al respecto se:

ACUERDA:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud de la C. María del Carmen Escudero Pineda, apoderada legal de la empresa inconforme **CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, consistente en:

“Que por indicaciones expresas de mi representada y por así convenir a sus intereses, vengo a desistirme en nombre de mi mandante de esta instancia de inconformidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto.

A USTED C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por desistida de esta inconformidad para todos los efectos legales procedentes.

Al respecto, se destaca que el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé la figura del **desistimiento**, en los siguientes términos:

“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente; ...”

En atención a lo anterior, y a la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por la **C. María del Carmen Escudero Pineda**, apoderada legal de la empresa inconforme **CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene reconocida en autos, lo conducente es **sobreseer** la inconformidad promovida contra actos de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA DEL ESTADO DE COAHUILA**, dictados dentro de la licitación pública nacional No. 35016001-008-09, convocada para la **“Construcción de la tercera etapa del Boulevard Laguna (Fondo Metropolitano), en Torreón Coahuila”**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 540/2009

ACUERDO No. 115.5. 492
- 3 -

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional".

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

TERCERO: Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".



LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**



LIC. **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**

PARA:

Ing. Gerardo Estrada Muruaga.- Director de Concursos y Contratos de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.- Calzada Abastos, esquina Río Yaquí s/n, 1er piso, Colonia Magdalenas, C.P. 27010 en Torreón, Coahuila.

c.c.p. Lic. Jesús Jasso Fraire.- COORDINADOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL.- SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA, GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.- Calzada Abastos, esquina Río Yaquí s/n, 1er piso, Colonia Magdalenas, C.P. 27010 en Torreón, Coahuila.

"En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".

OPO